

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 090-A-GADMP-2023

**SR. ESTALIN ABRAN TZAMARENDA NAYCHAPI
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PALORA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 del mismo cuerpo jurídico supremo expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 288 Ibidem manifiesta: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el artículo 30 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.” y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, indica: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;(...)”;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina que: “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

DIRECCION JURIDICA

Que, con fecha 4 de agosto del 2008 se publicó en el Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en el numeral 16 del artículo 6, define a la “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: Adjudicación. - “Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el artículo 32 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 89 de su Reglamento General. Prescribe “La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos...”.

Que, el artículo 40 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 158 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen la contratación directa en consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, el artículo 46 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a las obligaciones de las entidades contratantes, dispone: “Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”;

Que, el numeral 8 del Art. 6 de la Ley Orgánica de del sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP manifiesta que la Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

DIRECCION JURIDICA

Que, el Art 37 de la Ley Orgánica de del sistema Nacional de Contratación Pública indica que el Ejercicio de la Consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.

Que, mediante segundo suplemento del Registro Oficial N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normando el procedimiento de Consultoría conforme las disposiciones constantes en su sección V.

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta sobre la Adjudicación lo siguiente: “La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos...”.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda (Art. 6) “Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación./Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia./Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”; (Art. 88) “**Término para la adjudicación.**- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la techa de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día./Si no se adjudicare el procedimiento en un término máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación. según corresponda, la entidad contratante informará de manera fundamentada al Servicio Nacional de Contratación Pública las razones económicas, técnicas o jurídicas por la cuales no se realizó la adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento: a efectos de que el Servicio Nacional de Contratación Pública realice el control respectivo y ejerza las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública./Para proseguir con la adjudicación fuera del término previsto en el anterior inciso, la entidad contratante justificará motivadamente en la resolución de adjudicación, la persistencia de la necesidad institucional para continuar con la contratación, y que la oferta a adjudicarse continúa siendo la más favorable técnica y económicamente./En caso de presentarse un reclamo o denuncia ante el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre el proceso de

DIRECCION JURIDICA

contratación, o si el Servicio Nacional de Contratación Pública de oficio se encuentra realizando una supervisión o monitoreo. la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo o denuncia por parte del interesado, o. que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.”; **(Art. 89) “Adjudicación.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17. 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos./En el caso de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems./**Artículo 90.- Adjudicatarios fallidos.-** Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputarles, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública./El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública./Solo con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación. de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato./Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido./Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación. el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.”; **(Art. 153) “Ejercicio de la consultaría.-** En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza./Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado: excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero./Para la contratación de servicios de consultoría. se privilegiará la calidad de los servicios como un mecanismo de aseguramiento de la inversión pública y mejoramiento de la competitividad de la consultoría en el país.”; **(Art. 154) “Participación de consultoría extranjera.-** Es responsabilidad de la entidad contratante la determinación de la falta de capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional. para cuyo efecto deberá remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública, los términos de referencia y el pliego de la consultoría requerida./El Servicio Nacional de Contratación Pública, luego de verificar la falta de capacidad nacional. autorizará o no la participación de consultores extranjeros pudiendo recomendar porcentajes mínimos de participación nacional que deberán contemplar obligatoriamente en los pliegos del procedimiento de contratación de consultoría.”; **(Art. 155) “Determinación de costos de consultoría.-** En todo proceso de contratación, para la determinación de los costos de un proyecto de consultoría se tomará en cuenta los siguientes componentes:/1. Costos directos: Son aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos

DIRECCION JURIDICA

componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos: los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales: reproducciones, ediciones y publicaciones; 2. Costos indirectos o gastos generales: Son aquellos que se reconocen a consultores para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular./Por este concepto se pueden reconocer, entre otros, los siguientes componentes: a. Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultora: b. Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, utilizados en forma permanente para el desarrollo de sus actividades: 3. Honorarios o utilidad empresarial: Son aquellos que se reconoce a las personas jurídicas consultoras, exclusivamente, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultaría que se contrata”; (Art. 156) **“Revisión y calificación de las propuestas de consultaría.-** El proceso de evaluación, negociación y adjudicación para los procedimientos de contratación de consultaría constarán en el pliego, de acuerdo a las necesidades y objeto de la misma y de conformidad a los parámetros establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”; (Art. 157) **“Subcontratación en consultaría.-** En los contratos de consultaría que prevean la ejecución de servicios de apoyo que no puedan ser ejecutados de manera directa por el consultor, éstos podrán ser subcontratados en los porcentajes establecidos por la entidad contratante, en los pliegos y en la negociación: y de conformidad a las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”; (Art. 158) **“Procedencia.-** La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultaría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico./El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria”; (Art. 159) **“Procedimiento.-** Para la contratación directa de consultaría se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado: quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación; 2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS; 3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento: 4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación: si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y, 5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda./En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.”; (Artículo 160.- **Procedencia.-** La entidad contratante procederá a contratar por lista corta cuando el presupuesto referencial del contrato supere el valor que resultare de

DIRECCION JURIDICA

multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y sea menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico./El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección de los consultores, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.”; (**Art. 161**) “**Procedimiento.-** La entidad contratante escogerá e invitará, a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, a 6 consultores de los cuales 3 serán seleccionados por la entidad contratante y 3 elegidos aleatoriamente por el Sistema Nacional de Contratación Pública, quienes deberán estar habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, registrados en el CPC objeto de la contratación y reunir los requisitos previstos en los pliegos, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas./Si no se presentan ofertas, si las presentadas son rechazadas o si se presenta una sola oferta, la entidad contratante podrá realizar un nuevo procedimiento de contratación, conformando una nueva lista corta o en su defecto iniciar un proceso de concurso público./En este tipo de contratación se observarán, en lo que sea aplicable, las disposiciones contenidas en lo referido a la contratación por concurso público./El término entre la fecha de la invitación y la fecha de presentación de las ofertas será mínimo de diez días y máximo de veinte días. ... ”;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 067-A-GADMP-2023, de fecha 19 de septiembre del 2023, se resolvió: “**Art. 1.- APROBAR** el pliego del Contratación Directa de Consultoría “CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)”, presentados y elaborados por la Oficina de Compras Públicas del GADMP, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y con las Especificaciones Técnicas que se detallan en los pliegos, en consecuencia disponer el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría - CDC-GADMP-2023-001.” “**Art. 2.- INVITAR** al oferente OVERSPEED S.A. CON RUC: 1792103932001, para que presente su oferta técnico - económica para el proceso de contratación signado con el código: CDC-GADMP-2023-001; cuyo objeto de contratación es “CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)”. “**Art. 3.- DESIGNAR** como delegado de la máxima autoridad al Ing. Paul Alexander Taisha, en su calidad de Asistente de Programación TICS del GADMP, para que lleve a cabo este proceso.” “**Art. 4.- DISPONER** al Técnico de Compras Públicas del GADMP, la publicación de esta Resolución y la información relevante de este proceso de contratación, en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.” “**Art. 5.-** En todo lo que no se encuentre en la presente RESOLUCIÓN correspondiente del proceso de contratación signado con el código CDC-GADMP-2023-001; cuyo objeto de contratación es “CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)”, se deberá aplicar aquellos procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones y demás Norma Legal Vigente de aplicación para la legalización del contrato y su posterior ejecución.”

Que, mediante Resolución Administrativa N° 068-A-GADMP-2023, de fecha 20 de septiembre del 2023, se resolvió: “**Art. 1.- ACLARAR** el número del proceso de Contratación Directa de Consultoría número CDC-GADMP-2023-001, para “**CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)**”, pues lo procedente es el número de proceso **CDC-GADMP-2023-002.**” “**Art.2.-** En lo demás se

DIRECCION JURIDICA

regirá a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 067 -A-GADMP-2023, de fecha 19 de septiembre de 2023, publicada en el portal de Compras Públicas.”

Que, mediante oficio N° 274-GADMP-DA-CP, de fecha 20 de septiembre de 2023, suscrito por la Ing. Ana Paucar Técnica de Compras Públicas, quien manifiesta al Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, lo siguiente: “En cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 068-A-GADMP-2023, de fecha 20 de septiembre del 2023, se emite el flujo del proceso con Código CDC-GADMP-2023-002, del Objeto de Proceso **“CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)”**, con la finalidad de que se remita el expediente completo al delegado del Proceso Ing. Paul Alexander Taisha, Asistente de Programación TICS, del GADMP” (...)”

Que, mediante Memorándum N° GADMP-DA-2023-875-M, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, quien manifiesta al Ing. Paul Alexander Taisha, Asistente de Programación TICS, del GADMP, lo siguiente: “En atención al oficio N° 274-GADMP-DA-CP, de fecha 20 de septiembre de 2023, suscrito por la Ing. Ana Paucar Técnica de Compras Públicas, sírvase encontrar adjunto el expediente completo (original) del proceso: **“CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)”** (...)”

Que, mediante Memorándum N° GADMP-DA-2023-879-M, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, quien manifiesta al Ing. Paul Alexander Taisha, Asistente de Programación TICS, del GADMP, lo siguiente: “En atención al oficio N° 277-GADMP-DA-CP, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por la Ing. Ana Paucar Técnica de Compras Públicas, sírvase encontrar adjunto el flujo del sistema SOCE del proceso: **“CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)”** (...)”

Que, mediante oficio N° 277-GADMP-DA-CP, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por la Ing. Ana Paucar Técnica de Compras Públicas, quien manifiesta al Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, lo siguiente: “En referencia al cronograma en el Sistema SOCE del proceso con Código CDC-GADMP-2023-002, del Objeto de Proceso: **“CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)”**, con la finalidad de remitir el flujo del sistema SOCE, se informa que se está en **etapa de preguntas y aclaraciones,** “(...”

Que, mediante oficio N° 29-7E4-SI-GADM-P, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por Ing. Paul Alexander Taisha, Asistente de Programación TICS, del GADMP, manifiesta al Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, lo siguiente: “dar a conocer el cumplimiento a la etapa de **PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES,** del proceso **“CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)”**, (...)”

Que, mediante Memorándum N° GADMP-DA-2023-888-M, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, quien manifiesta a la Ing. Ana Paucar Técnica de Compras Públicas, lo siguiente: “En atención al oficio N° 29-7E4-SI-

DIRECCION JURIDICA

GADM-P, emitido por el Ing. Paul Alexander Taisha, Asistente de Programación TICS, del GADMP; sírvase encontrara adjunto el acta de preguntas y aclaraciones del proceso de código CDC.GADMP-2023-002” “(...)”

Que, mediante oficio N° 302-GADMP-DA-CP, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por la Ing. Ana Paucar Técnica de Compras Públicas, quien manifiesta al Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, lo siguiente: “El motivo del presente tiene como finalidad hacerle llegar, la documentación del proceso de signado con código CDC-GADMP-2023-002, cuyo objeto de contratación es la “CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)”, el mismo que se encuentra en la etapa precontractual en el sistema SOCE. Para continuar con el trámite le hago llegar la unida oferta que se detallan en el cuadro adjunto:”

OFERENTE	HORA Y FECHA DE INGRESO	OFERTA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
OVERSPEED S.A.	27/09/2023 HORA 13:52:24	OFERTA USHAY	

“Por lo expuesto, se solicita la entrega de la información a la Ing. Paul Alexander Taisha.- Asistente de Programación TICS, del GADMP, delegado del proceso, con la finalidad de que se proceda con la etapa de apertura de ofertas, convalidación de errores y calificación de ofertas, según el cronograma publicado y se remitirá al área de Compras Públicas del GADMP, para la PUBLICACION al Portal SOCE.”

Que, mediante Memorándum N° GADMP-DA-2023-949-M, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, quien manifiesta al Ing. Paul Alexander Taisha, Asistente de Programación TICS, del GADMP, lo siguiente: “En atención al Oficio N° 302-GADMP-DA-CP, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por la Ing. Ana Paucar Técnica de Compras Públicas y como Delegado del proceso de código CDC-GADMP-2023-002, cuyo objeto de contratación es: “**CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)**; díguese proceder a la calificación de ofertas y emitir la respectiva acta de acuerdo al cronograma establecido en el sistema SOCE” “(...)”

Que, mediante oficio N° 31-7E4-SI-GADM-P, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por Ing. Paul Alexander Taisha, Asistente de Programación TICS, del GADMP, manifiesta al Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, lo siguiente: “dar a conocer el cumplimiento de la calificación del proceso código CDC-GADMP-2023-002, cuyo objeto de contratación es: “**CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)**; acorde al MEMORÁNDUM GADMP-DA-2023-949-M, por lo cual se adjunta: -ACTA DE APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES; - ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS.”

DIRECCION JURIDICA

Que, mediante Memorándum N° GADMP-DA-2023-964-M, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, quien manifiesta al la Ing. Ana Paucar, Técnica de Compras Públicas, lo siguiente: “ En atención al oficio N° 29-7E4-SI-GADM-P, de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito por Ing. Paul Alexander Taisha, Asistente de Programación TICS, del GADMP, sírvase encontrara adjunto el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES; y el ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS.” del proceso código CDC-GADMP-2023-002, cuyo objeto de contratación es: **“CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec);”** “(…)”

Que, mediante oficio N° 312-GADMP-DA-CP, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por la Ing. Ana Paucar Técnica de Compras Públicas, quien manifiesta al Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, lo siguiente: “En referencia al cronograma en el Sistema SOCE del proceso con código CDC-GADMP-2023-002, del Objeto del Proceso **“CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec);** el mismo que se encuentra en la etapa pre contractual en el sistema SOCE, - informo que se encuentra en la fase de negociación (espera de acuerdos), según el cronograma publicado en el sistema SOCE“(…)”

Que, mediante MEMORÁNDUM N° GADMP-DA-2023-980-M, de fecha 03 de octubre de 2023, el Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo, manifiesta al Ing. Paul Alexander Taisha, Asistente de Programación Tics; “En atención al Oficio N° 312-GADMP-DA-CP, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por la Ing. Ana Paucar Técnica de Compras Públicas y como delegado del proceso con código CDC-GADMP-2023-002, cuyo Objeto de contratación es: **“CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec);** se le da a conocer que mencionado proceso está ne la fase de negociación (espera de acuerdos) según el cronograma establecido en el sistema SOCE; díguese proceder según corresponde y acatando estrictamente los procedimientos que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Paul Alexander Taisha, Asistente de Programación Tics, quien manifiesta: Señores OVERSPEED S.A, OFERENTE para la Página Web Institucional del GADM PALORA, lo siguiente: “El presente tiene como finalidad de informar que nos encontramos en la etapa de negociación de la **“CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec),** por lo que solicita su presencia virtual del GERENTE GENERAL a las 10H00am, adjuntándole de esta manera el link de la reunión a utilizarse por la herramienta GGOGLE MEET para la negociación.” “(…)”

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Paul Alexander Taisha, Asistente de Programación Tics, quien manifiesta al Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo, lo siguiente: “dar a conocer el cumplimiento de la negociación del proceso código CDC-GADMP-2023-002, cuyo Objeto de contratación es: **“CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec),** acorde al Memorándum N° GADMP-DA-2023-980-M” “(…)”

DIRECCION JURIDICA

Que, mediante Memorándum N° GADMP-DA-2023-991-M, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, quien manifiesta a la Ing. Ana Paucar Técnica de Compras Públicas, lo siguiente: “ En atención al oficio N° 31-7E4-SI-GADM-P, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por Ing. Paul Alexander Taisha, Asistente de Programación TICS del GADMP, sírvase encontrar adjunto el ACTA DE NEGOCIACIÓN; del proceso de código CDC-GADMP-2023-002, cuyo Objeto de contratación es: **“CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)**, díguese proceder según corresponde y acatando estrictamente los procedimientos que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, mediante oficio N° 323-GADMP-DA-CP, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por la Ing. Ana Paucar Técnica de Compras Públicas, quien manifiesta al Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, lo siguiente: “ El motivo del presente tiene como finalidad hacerle llegar la documentación del proceso de contratación CONSULTORIA—signado con código CDC-GADMP-2023-002, cuyo objeto de contratación es el “CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (Palora.gob.ec)”, a fin de que se dé cumplimiento a la etapa precontractual con el cronograma establecido, por lo cual remito el reporte de adjudicación según el sistema SOCE. Además, se solicita se considere esta resolución el cobro elaboración de pliegos cuyo valor es de 50 USD, en referencia a la Ordenanza que establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos y Especies del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, ya que en la elaboración de pliegos no se consideró por la razón de que considero el Inciso 4 del Art. 31 de la Ley Orgánica de Sistema nacional de Contratación de la Republica LOSNCP. Pero al verificar que la entidad municipal mantiene una ordenanza interna es necesario incluir el cobro del valor. Por lo expuesto con la finalidad de continuar el trámite, seguimiento y cumplimiento, se sugiere se solicite a quien corresponda la Elaboración de la Resolución de Adjudicación y se remitirá con un tiempo prudencial para la publicación al área de Compras Públicas del GADMP, para la PUBLICACION al Portal SOCE.”

Que, mediante Oficio N° GADMP-DA-2023-209-OF, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, manifiesta al señor Alcalde del GADMP, Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, lo siguiente: “En atención al oficio N° 323-GADMP-DA-CP, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por la Ing. Ana Paucar Técnica de Compras Públicas; solicita que se disponga al Departamento Jurídico la elaboración de la Resolución Administrativa de ADJUDICACIÓN del proceso de código CDC-GADMP-2023-002, cuyo Objeto de contratación es: **“CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)**,” “(...).”

Que, mediante Memorándum N° 0699-A-GADMP-2023, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito señor Alcalde del GADMP, Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, manifiesta al Abg. David Crespo Bilmonte, Director Jurídico del GADMP, lo siguiente: “En atención al Oficio N° GADMP-DA-2023-209-OF, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia, Director Administrativo del GADMP, proceda conforme a ley a la Elaboración de Resolución Administrativa de ADJUDICACIÓN del proceso de código CDC-GADMP-2023-002, cuyo Objeto de contratación es: **“CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)**; sírvase considerar el

DIRECCION JURIDICA

cobro por elaboración del pliego por el valor de \$50.00 (Cincuenta Dólares) en referencia a la ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies del GAD municipal de Palora, continuar con el trámite respectivo.”

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 88 y 89 de su Reglamento General.

RESUELVO:

Art. 1.- ADJUDICAR el proceso de Contratación Directa de Consultoría, signado con el código CDC-GADMP-2023-002, “CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec); no incluye IVA, de acuerdo a la Negociación y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 60 días, con Pago contra entrega de 100 por ciento. Contra entrega del objeto de contratación, previa la suscripción del informe del administrador de contrato, con un monto de 2.985.00 (Dos mil novecientos ochenta y cinco con 00/100) dólares de Estados Unidos de América, más IVA.

Art. 2.- Se designa al Ing. Paul Alexander Taisha, Asistente de Programación TICS del GADMP, como ADMINISTRADOR del Contrato quien, entre otras funciones, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, y demás disposiciones legales conexas, de conformidad al artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Disponer al Administrador de contrato, ingresar en forma oportuna al portal de Compras Públicas la documentación relevante de los procesos de contratación y finalizar los mismos, a fin de que la población tenga acceso a toda la información generada durante los procesos de contratación.

Art. 4.- Disponer a la Procuraduría Sindica del GADMP, la elaboración del contrato adjudicado al consultor: OVERSPEED S.A con RUC N° 1792103932001, del proceso de Contratación Directa de Consultoría signado con el código CDC-GADMP-2023-002.

Art. 5.- El Consultor debe suscribir el contrato dentro del término de 15 días desde la notificación de la adjudicación, ya que cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad, deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP de conformidad al Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Disponer, el cobro de los Pliegos del proceso de Contratación Directa de Consultoría, signado con el código CDC-GADMP-2023-002, al adjudicado OVERSPEED S.A, por un valor de \$50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), acorde a lo establecido en el artículo 3, literal n) de la Ordenanza que establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos y Especies del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 7.- Notifíquese, con esta Resolución a OVERSPEED S.A, con la adjudicación descrita en el artículo 1 de la presente Resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec o

DIRECCION JURIDICA

personalmente, fecha desde la cual corre el plazo para la firma del contrato conforme manda el Art. 257 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 8.- PUBLICAR la presente resolución de adjudicación y demás información relevante y pertinente en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el Art. 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a cargo del Técnico de Compras Públicas del GADMP.

El presente proceso de Contratación Directa de Consultoría se llevó a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

Notifíquese, Publíquese, y Cúmplase.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA.

G A D M U N I C I P A L
A m a z o n i a E c u a d o r